



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

RESOLUCIÓN N° 010 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 04 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 118-2017
 CUT : 158459-2015
 IMPUGNANTE : Eva Lourdes Calderón Bustamante
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.01.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2401-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.12.2016, por medio de la cual se denegó la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua proveniente del pozo IRHS 678 para el riego del predio denominado Santa Rosa B.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



La impugnante manifiesta lo siguiente: «[...] en el Informe Técnico N° 179-2016-ANA-AAA-CH.CH.-ALA I.AT/CARC se indica que no se acredita la antigüedad en el uso, he de verse que lo que quiere la administración es un documento que indique que estoy usando el pozo, pero cómo voy a tener dicho documento si el pozo es administrado por la empresa Viejo Tonel, nunca ha entregado un comprobante de los gastos que se han pagado cuando se ha realizado riegos [...] la antigüedad del pozo y el funcionamiento constante de dicho pozo acreditan que se realiza el uso [...]».

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con el escrito ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó que se le incluya en la licencia de uso de agua del pozo IRHS 678, que en aquel entonces fue solicitada por la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C., para poder regar el predio denominado Santa Rosa B, conforme al compromiso asumido en la Escritura Pública de división y partición del predio matriz Santa Rosa, de fecha 23.04.1998.
- 4.2. La Administración Local de Agua Ica, con la Carta N° 1409-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 20.11.2015, solicitó que se efectúen precisiones al pedido de fecha 02.11.2015, en atención a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.3. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con el escrito ingresado en fecha 26.01.2016, adecuó su pedido a uno de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el riego del predio denominado Santa Rosa B.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- (i) La Resolución Administrativa N° 063-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 03.04.2007, que resolvió renovar el derecho de uso de agua subterránea con fines agrarios del pozo IRHS 678, bajo la formalidad de permiso, a favor de la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C.
- (ii) El Testimonio de la escritura pública de división y partición de fecha 23.04.1998, en el cual se estipula la independización del predio denominado Santa Rosa B de una extensión de 3.5 hectáreas a favor del señor José Alfonso Falconi Segovia.
- (iii) La compraventa del predio Santa Rosa A de una extensión de 8.5 hectáreas, otorgada por el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia a favor del señor William Percy Temoche Solís en fecha 25.02.2000, en la cual se incluye al pozo de agua subterránea y se cambia la denominación del predio a Viejo Tonel.
En dicho contrato se estipula en la cláusula decima que el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia haría uso del agua del pozo, previo pago, para regar los fundos Santa Isabel y La Rinconada.



- 4.4. La Administración Local de Agua Ica, con la Carta N° 660-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 15.02.2016, señaló las siguientes observaciones:

- (i) Se debía acreditar la titularidad del predio denominado Santa Rosa B a favor de la solicitante.
- (ii) Establecer si se acoge al pedido de formalización o regularización con la respectiva acreditación del uso del agua en cada caso.
- (iii) Acreditar con documentos que cuenta con sistema de medición de caudal.



- 4.5. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con el escrito ingresado en fecha 29.02.2016, presentó los siguientes documentos:

- (i) El asiento C00004 de la partida N° 11015094 de la SUNARP, que registra la compraventa del predio denominado Santa Rosa B a su favor.
- (ii) La Resolución Administrativa N° 063-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 03.04.2007 con la que alega acreditar la operatividad del pozo.

Asimismo, argumentó que el pozo es conducido por la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C., a la cual le correspondería demostrar la existencia del caudalímetro; y que el procedimiento interpuesto corresponde a una regularización de licencia de uso de agua.

- 4.6. La Administración Local de Agua Ica, en el Informe Técnico N° 179-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 12.05.2016, señaló que la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante no acreditó el uso del agua proveniente del pozo IRHS 678 de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014 para poder acceder a la regularización del derecho de uso de agua, ya que la Resolución Administrativa N° 063-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI otorgó derecho de uso de agua a la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C. y no incluyó dotación de agua al predio Santa Rosa B.

- 4.7. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el Informe Técnico N° 080-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2 de fecha 06.12.2016, señaló que, de la documentación presentada, se advierte que no se acreditó el uso del agua para el predio de la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante con aguas del pozo IRHS 678, condición que es requerida en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 2401-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.12.2016, notificada el 18.12.2016, denegó la solicitud de



acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua proveniente del pozo IRHS 678 para el riego del predio denominado Santa Rosa B.

4.9. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con el escrito ingresado en fecha 09.01.2017, interpuso un recurso de reconsideración de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 2401-2016-ANA-AAA-CH.CH, señalando que el agua proveniente del pozo IRHS 678 es de uso compartido conforme a lo señalado en un contrato preexistente.



4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 26.01.2017, notificada el 31.01.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración por no haberse presentado nueva prueba.

4.11. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con el escrito ingresado en fecha 17.02.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH; y con el escrito de fecha 15.06.2017, alcanzó las siguientes pruebas extemporáneas:

- (i) Una copia del Informe Técnico N° 268-2006-ATDRI de fecha 04.07.2006 emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en el cual se señaló: «Este pozo abastece 14 hectáreas con que cuenta el fundo mediante riego tecnificado con cultivos de vid y 35 hectáreas mediante la venta de agua [...]».
- (ii) Una copia del Informe Técnico N° 051106-CRASVI de fecha 30.11.2006, emitido por la Comisión de Regantes con Agua de Subsuelo en el Valle de Ica, en el cual se señaló: «Por clausula 10 de copia literal de compraventa y como consta en el expediente revisado, la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C. tiene obligación de entregar agua del pozo IRHS-678, previo pago con precio preferencial al antiguo dueño Oscar P. Falconi Segovia y a sus herederos. Cláusula que sigue vigente [...]».



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reglamentó los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que venían utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso de agua.

6.2. El artículo 3° de la citada norma, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:



«3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.»

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

«2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.

2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.»

6.5. De lo anterior se concluye que:

- Podían **acceder a la formalización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- Podían **acceder a la regularización** quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1. La señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, con los escritos ingresados en fecha 02.11.2015 y 26.01.2016, solicitó la regularización de licencia de uso de agua subterránea



con fines agrarios proveniente del pozo IRHS 678 para el riego del predio denominado Santa Rosa B.

Para sustentar su pedido adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- (i) La Resolución Administrativa N° 063-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 03.04.2007, que renovó el derecho de uso de agua subterránea con fines agrarios proveniente del pozo IRHS 678 a favor de la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C.
- (ii) El Testimonio de la escritura pública de división y partición de fecha 23.04.1998, en el cual se estipuló la independización del predio denominado Santa Rosa B de una extensión de 3.5 hectáreas a favor del señor José Alfonso Falconi Segovia.
- (iii) La compraventa del predio Santa Rosa A de una extensión de 8.5 hectáreas, otorgada por el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia a favor del señor William Percy Temoche Solís en fecha 25.02.2000, en la cual se incluye el pozo de agua subterránea y se cambia la denominación del predio a Viejo Tonel. En dicho contrato se estipuló en la cláusula decima que el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia hará uso del agua del pozo, previo pago, para el riego de los fundos Santa Isabel y La Rinconada.
- (iv) Una copia del Informe Técnico N° 268-2006-ATDRI de fecha 04.07.2006 emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en el cual se señaló: «Este pozo abastece 14 hectáreas con que cuenta el fundo mediante riego tecnificado con cultivos de vid y 35 hectáreas mediante la venta de agua [...]».
- (v) Una copia del Informe Técnico N° 051106-CRASVI de fecha 30.11.2006, emitido por la Comisión de Regantes con Agua de Subsuelo en el Valle de Ica, en el cual se señaló: «Por cláusula 10 de copia literal de compraventa y como consta en el expediente revisado, la empresa Viejo Tonel tiene obligación de entregar agua del pozo IRHS-678, previo pago con precio preferencial al antiguo dueño Oscar P. Falconi Segovia y a sus herederos. Cláusula que sigue vigente [...]».

6.6.2. El literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en lo referente a los documentos para acreditar el uso continuo, público y pacífico del agua, señaló lo siguiente:

«Artículo 6.- *Solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización*

La solicitud para acceder a la Formalización o Regularización, estará acompañada de una Declaración Jurada, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación; asimismo, se acompañarán los documentos que acrediten [...]

b) Uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Se admitirá, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos:

- b.1 Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad;*
- b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y*
- b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes [...].*

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, dispuso lo siguiente:

«4.2 *Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos:*



- a) *Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.*
- b) *Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años.*
- c) *Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.*
- d) *Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua.*
- e) *Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.*
- f) *Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua».*

6.6.3. De la revisión de los documentos presentados por la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante, se aprecia lo siguiente:

- a) En la Resolución Administrativa N° 063-2007-GORE-DRAG-II/ATDRI de fecha 03.04.2007, que renovó el derecho de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS 678 a favor de la empresa Agro Industrial Viejo Tonel S.A.C., no se estableció dotación de agua para el predio denominado Santa Rosa B.
- b) En el Testimonio de la escritura pública de división y partición de bienes de fecha 23.04.1998, el cual contiene la independización del predio denominado Santa Rosa B de una extensión de 3.5 hectáreas a favor del señor José Alfonso Falconi Segovia, no se hace referencia a que el predio denominado Santa Rosa B es regado con aguas provenientes del pozo IRHS 678, sino por el contrario, se señala que es regado con aguas de avenidas y de Choclococha.
- c) En la compraventa del predio Santa Rosa A, de una extensión de 8.5 hectáreas, otorgada por el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia a favor del señor William Percy Temoche Solís en fecha 25.02.2000, si bien se estipula en la cláusula decima que el señor Oscar Pantaleón Falconi Segovia haría uso del agua del pozo, previo pago, dicho uso fue otorgado expresamente para regar los fundos Santa Isabel y La Rinconada, sin hacer referencia alguna al riego del predio denominado Santa Rosa B.
- d) En la copia del Informe Técnico N° 268-2006-ATDRI de fecha 04.07.2006 emitido por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, en el cual se señaló: «Este pozo abastece 14 hectáreas con que cuenta el fundo mediante riego tecnificado con cultivos de vid y 35 hectáreas mediante la venta de agua [...]»; se observa que no se especificó si las hectáreas señaladas corresponden al predio denominado Santa Rosa B.
- e) En la copia del Informe Técnico N° 051106-CRASVI de fecha 30.11.2006, emitido por la Comisión de Regantes con Agua de Subsuelo en el Valle de Ica, en el cual se señaló: «Por clausula 10 de copia literal de compraventa y como consta en el expediente revisado, la empresa Viejo Tonel tiene obligación de entregar agua del pozo IRHS-678, previo pago con precio preferencial al antiguo dueño Oscar P. Falconi Segovia y a sus herederos. Cláusula que sigue vigente [...]»; se observa que solo se reproduce lo establecido en el contrato compraventa analizado en el numeral c), en el cual se concluyó que no se hace ninguna referencia al riego del predio denominado Santa Rosa B, ni una entrega de agua a la solicitante.

6.6.4. Por tanto, los medios probatorios señalados previamente no acreditaron el uso del agua proveniente del pozo IRHS 678 de manera pública, pacífica y continua al 31 de diciembre del 2014, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y el numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

6.7. Al advertirse que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha denegó el pedido de la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante en razón del incumplimiento de los requisitos exigidos



en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 003-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Eva Lourdes Calderón Bustamante contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Handwritten signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL